BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM. 4332 | Buenos Aires, Martes 28 de Abril de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase en calidad de subsidio al Círculo de Obreros de Bahía Blanca, la suma de (pesos 5 000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional que se abonará de los intereses probables de la Lotería de Beneficencia Nacional, correspondiente al presente año, cantidad que deberá entregarse á la orden conjunta de los señores Manuel Orayen y José Joaquín Esandi, presidente y tesorero de dicho círculo, respectivamente. Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la observación que precede de la Contaduría General, respecto de la imputación á la cuenta de luz Eléctrica dada por decreto de fecha 9 del corriente para el pago de la suma que represente la adquisición, por licitación privada de un automóvil destinado al servicio de inspección de los depósitos fiscales, y, considerando: Que razones de buen servicio obligan á mantener lo resuelto—*El Presidente de la República,* en acuerdo de Ministros—DECRETA: Insístese en lo dispuesto en el decreto observado. Pase á la Contaduría General para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, abril 27 de 1908. Vista la precedente nota de la aduana de la capital, pidiendo autorización para adquirir 300 martillos y 300 cortahierros destinados al servicio de los depósitos de la misma; atento los presupuestos presentados y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y considerando: Que la adquisición de los útiles de referencia es de urgente necesidad para el buen servicio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la aduana de la capital, para comprar los útiles siguientes para el servicio de los depósitos A los señores Vignatti, Giorgs y Cº trescientos martillos de los presupuestados á fs. 2 por el precio de ($ 1,80 m/n) un peso ochenta centavos moneda nacional cada uno. A los señores Domingo Noceti y Cº trescientos cortahierros de los que ofrece en su propuesta de fs. 5 al precio de ($ 1,20 m/n) un peso con veinte centavos moneda nacional cada uno. El importe de la compra le será entregado por Tesorería General, imputándose á la cuenta «Sobrantes de Luz Eléctrica» debiendo rendirse cuenta documentada en su oportunidad. Comuníquese, anótese y pase á la aduana de la capital á los efectos correspondientes.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la nota que precede de la aduana de Gualeguay, pidiendo se apruebe el nombramiento provisional del personal creado por acuerdo de 29 de febrero ppdo., para el funcionamiento del guinche y servicio del muelle, así como también se determine la tarifa que por ambos conceptos ha de regir; atento lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Apruébase el nombramiento del personal de referencia hecho en virtud del acuerdo de fecha 29 de febrero ppdo. Fíjanse las tarifas establecidas en las leyes nº 4926, 4928 y 4932 en compensación de los servicios de guinche y muelle en el puerto de Gualeguay. Comuníquese á Contaduría General, tómese nota en la división personal del Ministerio de Hacienda y pase á la aduana de Gualeguay á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Geiger Zublin & Cº Lda, pidiendo se ordene la recepción definitiva de las cinco cintas transportadoras eléctricas movibles que se comprometieron á instalar; y resultando de lo precedentemente informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata que puede accederse á lo solicitado, por cuanto los aparatos de referencia reunen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones respectivo y en el contrato celebrado en 9 de enero ppdo.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata para recibir de los señores Geiger, Zublin & Cº Lda, las cinco cintas eléctricas transportadoras movibles que conforme á lo establecido en contrato respectivo han armado y están listas para funcionar en el puerto de la capital. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata previa comunicación á la Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la presentación del señor Carlos Seguin, pidiendo el levantamiento de la hipoteca que grava los lotes nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 20 de los terrenos del puerto de la capital y, resultando de las constancias precedentes que el ocurrente ha depositado en Tesorería General de la Nación, el importe del gravámen, por concepto de capital é intereses, quedando por consiguiente cancelada su deuda—*El Presidente de la República*—DECRETA: Pase al escribano mayor de gobierno para que otorgue la escritura de cancelación de hipoteca correspondiente, y avísese á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto que don Ciro de Antonis, solicita se reconsidere el decreto de 29 de enero último, que le impone una multa de quinientos pesos moneda nacional, por expender papel sellado sin autorización del Poder Ejecutivo, cuyo asunto tuvo origen en la denuncia que contra él hiciera don José María Somoza, quién en el expediente agregado pide se mantenga el citado decreto; y resultan-

do de estos obrados. Que no se aduce por el peticionante razones que justifiquen la reconsideración solicitada—*El Presidente de la República*—DECRETA: No ha lugar y estése á lo resuelto con fecha 29 de enero último. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto que la sociedad italiana «Tiro á Segno» solicita se exima del pago de impuesto territorial por los años 1899 á 1906 y 1908 para la finca propiedad de la institución, ocupada por el polígono de tiro que la misma tiene destinado para el ejercicio de tiro al blanco, fundando su petición en el hecho de habérsele acorda do igual beneficio por el año próximo pasado según decreto de 24 de marzo último, inserto en el expediente agregado; Atento los informes producidos de los que resulta comprobado haber tenido el Stand de Tiro, igual destino en los años por los que solicita exoneración y militando las mismas causales que dieron origen al precitado decreto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la exoneración de impuesto solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto que la Superiora del Asilo de Nuestra Señora de Luján, solicita exoneración de impuesto territorial por los años 1907 y 1908, para la finca ubicada en esta Capital, calles Jujuy, Rondeau y Caseros, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento proporciona á niños pobres. Resultando de estas actuaciones comprobadas las causales aducidas por la recurrente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 inciso á. b. y f. de la Ley de la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase á la administración general del ramo á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, abril, 25 de 1908.—Visto estas actuaciones producidas con motivo de la presentación de don Ricardo Stucchi, que á nombre de varios puesteros de abasto, solicita le sea devuelto el importe de las patentes que acompaña, acojiéndose á lo dispuesto por el decreto de 25 de junio próximo pasado y resultando: Que las patentes que figuran en el legajo que se acompaña corresponden todas al impuesto abonado por el año de 1903; y Considerando: Que el Poder Ejecutivo en casos análogos ha desestimado las peticiones por devolución de impuesto abonado con anterioridad á la fecha del citado decreto por no haber sido su mente dar efecto retroactivo á la precitada resolución.—*El Presidente de la República*—DECRETA: No ha lugar á la devolución solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo previa reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente elevado por la Administración General de Impuestos Internos, en el que según el inventario que ha levantado en las existencias del ingenio «Santa Ana» ha comprobado diferencias en la cuenta de alcoholes de buen y mal gusto que exceden de la tolerancia de 2 % que acuerda el decreto reglamentario de la ley nº 3761, consistentes esas diferencias en la cantidad de 6.709 litros alcohol absoluto y producidas cuando los depósitos particulares del ingenio revestían el carácter de fiscales, solicitando en consecuencia que por equidad se le autorice para llevar á cabo el consiguiente descargo. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la resolución dictada por la administración del ramo con fecha 6 de febrero último, confirmadas en su nota elevatoria, lo aconsejado por la Contaduría General y lo dispuesto en casos análogos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para proceder al descargo del déficit á que se hace referencia en el preámbulo y vuelva á dicha repartición á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XI

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente elevado por su resolución por el Ministerio de Marina, en el que la Prefectura General de Puertos, manifiesta que la aduana de Concordia exije á la subprefectura de aquel punto, se extiendan en papel sellado los pedidos de despacho referentes á víveres, vestuarios, artículos navales etc., que la Intendencia de la Armada remite periódicamente con destino al servicio de la misma subprefectura; solicitando en consecuencia que esos permisos sean hechos en papel simple por tratarse de artículos que el mismo gobierno remite á sus dependencias. De conformidad con lo aconsejado por la Administración General del ramo en sus informes, el señor Procurador del Tesoro en su dictamen; y siendo necesario dar una disposición de carácter general, á fin de evitar la reiteración de estos hechos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Las aduanas y receptorías no exigirán sean extendidos en papel sellado los pedidos de despacho de Subprefecturas siempre que se trate de las precitadas remesas hechas por reparticiones dependientes del Ministerio de Marina, á cuyos efectos se considerarán como servicio oficial. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XII

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Vista la nota de la municipalidad de la capital, en la que manifiesta que, habiendo facultado á la sección Boca y Barracas para percibir el impuesto general y solucionar todos los asuntos de aquella jurisdicción, solicita se le autorice para expender papel sellado llenando así una necesidad sentida, una vez, que el público tropieza con inconvenientes, por no existir en las cercanías, local autorizado para que los interesados se provean del sellado que la oficina debe exigir en las presentaciones que se le hagan; y de conformidad con lo aconsejado en los informes que preceden,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la autorización que se solicita, debiendo la municipalidad de la capital, hacer el pedido de valores que creyere conveniente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y rendirle mensualmente cuenta del producido de la venta. La oficina expendedora llevará un libro en el que conste la fecha y numeración de los sellos vendidos. Comuníquese á quienes corresponda y pase á la administración general del ramo, á sus efectos, debiendo ésta en su oportunidad incluir en la planilla respectiva, la cantidad que debe asignarse en concepto de fallas y gastos de correos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Resultando de lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que la sociedad «La Renta Vitalicia» no ha abonado la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos noventa centavos moneda nacional, en que fué multada por infracción á la ley de sellos según decreto de fecha 20 de marzo último, corriente á fojas... de estos obrados—se resuelve: Pase al señor agente fiscal en turno de la capital para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra la Sociedad «La Renta Vitalicia» hasta obtener el pago de la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos noventa centavos moneda nacional, ($ 22.449,90 m/n) que adeuda en concepto de impuesto y multa. Comuníquese á Contaduría General y dése al Boletín Oficial.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la compañía Alemana Depósitos de Carbón, pidiendo devolución de $ 112,50 oro, abonados por derechos de permanencia correspondiente á 9 días que el vapor «Hartington» estuvo varado entre la boya 3 y 4 del canal sud del puerto de la capital, atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y, considerando: Que si bien el caso en cuestión no está expresamente consignado entre las excepciones que la ley acuerda, tratándose de un hecho que proviene de circunstancias ajenas á la voluntad, puede accederse á lo pedido, por excepción—se resuelve: Exonérese al vapor «Hortington» del pago de derechos de permanencia correspondiente á los días que estuvo varado entre las boyas 3 y 4 del canal sud del puerto de la capital. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la presentación de los Sres. Christophersen Hnos, reclamando de la resolución de la aduana del Rosario que impone la multa de $ 20 por cada una de las quince bolsas de arroz que faltaron de la descarga del vapor griego «María», atento lo actuado, y considerando: 1º Que la presentación de rebaja del manifiesto general se hizo fuera del término señalado por la ley para salvar los errores en la manifestación. 2º Que en la solicitud que anteriormente habían presentado los reclamantes, no es concreta rectificación alguna al manifiesto, sino que se pide autorización para hacer el recuento de las bolsas. 3º Que, esto no obstante, el administrador acordó un plazo de 90 días, ampliado en 30 para que los agentes justificaran no haber embarcado las bolsas en cuestión en el puerto de procedencia lo que éstos no hicieron—se resuelve: Confírmase la resolución de referencia. Vuelva á la aduana del Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la presentación del señor Ernesto Piaggio, pidiendo se reconsidere la resolución de febrero 19 ppdo., dictada por este Ministerio en el expediente nº 5580-D-907, por la cual se impone la pena de dobles derechos sobre 14700 litros de vino encontrados en el vapor «Mendoza», fuera de manifestación; atentos los informes agregados, y considerando: Que las consideraciones aducidas no desvirtúan los fundamentos de la resolución recurrida ni se aducen errores de hecho que autoricen la reconsideración solicitada—se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la aduana de la capital á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la presentación de los señores Curt, Berger & Cía. pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente agregado nº 4671-C 908, y, considerando: Que no se aduce error de hecho ninguno que autorice la reconsideración solicitada, se resuelve: Estése á lo resuelto, y archívese.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor P. Loriente, pidiendo se le devuelvan los derechos abonados por un cajón que á causa de un choque con una máquina del puerto quedó todo destruído é inutilizadas las varillas que contenía; atento los informes producidos, y, considerando: Que en el presente caso se trata de mercaderías que ya han salido de la jurisdicción aduanera lo

que imposibilita la liquidación exacta de los derechos—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Domingo Patrone, pidiendo devolución de derechos por la diferencia entre 24878 kilos ácido clorhídrico manifestados por manifiesto nº 69 de la aduana de Concordia y 15753 kilos que es lo que realmente se ha introducido; atento lo actuado, y considerando: Que la liquidación y cobro de los derechos respectivos se ha verificado conforme á la manifestación hecha por el interesado en el documento de despacho respectivo. Que de conformidad con lo establecido en el art. 148 de las ordenanzas de aduana no procede reclamo alguno sobre el particular—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de Concordia á sus efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Traverso Iribarne y Cía, pidiendo devolución de derechos abonados de más en la aduana de la capital por error de aforo en el manifiesto nº 26404; atento lo informado por la aduana citada, y considerando: Que el caso en cuestión está regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana que excluye todo reclamo después de despachado y entregado un artículo—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Visto la presentación de los señores Cristophersen Hnos pidiendo no se cobre el derecho de muelle de la Barca «Ragna»; atento lo informado, y considerando: Que el hecho de no existir muelle en el paraje donde el buque de la referencia, efectuó sus operaciones no lo exime del pago del impuesto que se cobra, el cual no debe entenderse como una retribución por el servicio que preste el muelle, sino como un derecho establecido por la ley respectiva nº 4926—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Visto el pedido formulado por los señores T. S. Boadle y Cía., para que se anulen los reparos que le ha formulado la comisión Revisora de derechos de faros y sanidad; atento lo informado, y considerando: Que de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en el expediente nº 3804/H/907, los reparos de que se trata son procedentes—se resuelve—No ha lugar y pase á la aduana de la capital para su archivo previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la presentación de «The River Plate Fresh Meat Compañía Limitada», pidiendo autorización para descargar con intervención del resguardo de Campana, los materiales de hierro instalados á bordo de los vapores Zermatt, Zone y Zuleika destinados al transporte de haciendas en pie y atento lo informado por la receptoría local—se resuelve: Autorízase el desembarque de los materiales de la referencia que serán depositados en el muelle de Campana frente á la oficina del resguardo. Pase á la receptoría de Campana á sus efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Félix Gunther pidiendo la liberación de derechos correspondientes á dos cajones conteniendo una alegoría hecha por el escultor Coutan que será colocada en el sepulcro del ex presidente Avellaneda en el terreno donado al efecto por el Concejo Deliberante Municipal, y en atención á su destino—se resuelve: Concédese el libre despacho de referencia.—Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la nota que precede del señor Ministro del Paraguay, por la que gestiona en nombre de su Gobierno por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se exima á las Mercaderías que llegan en tránsito para aquella Nación de la multa de 2 % impuesta por las Ordenanzas de aduana por la falta de documentación dentro de los ocho días siguientes al de la entrada del buque que las conduce; oída la aduana de la capital, y considerando: Que las cargas manifestadas en tránsito no son pasibles de la multa de 2 % si siguen á su destino á bordo del buque que las trae si se transbordan á otros buques para ser conducidas á su destino; Que por lo que respecta á las mercaderías que se descarguen á tierra, los artículos 114 y 929 de las Ordenanzas de Aduana prescriben la multa expresada para los casos en que no sean documentadas dentro de los ocho días de la entrada del buque conductor; Que hay conveniencia indiscutible en fomentar el comercio de cabotaje para lo cual se hace necesario la concesión de ventajas en cuanto sean compatibles con los intereses fiscales; Que con este propósito puede eximirse de la multa que prescribe el art. 929 de las mercaderías de tránsito que se reembarquen para el exterior—Se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que exima de la multa en que hayan incurrido las mercaderías en tránsito que se reembarquen para el exterior por la falta de documentación en el término fijado por las ordenanzas de aduana, sin perjuicio de aplicar esa penalidad á las mercaderías comprendidas en la misma copia que se libren al consumo con copia legalizada de esta resolución, diríjase nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Reggio Hnos. del fallo de la aduana de La Plata, que niega avería en una partida de 10.000 cajones kerosene venidos en el vapor «Herminius» atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y, considerando: Que la merma acordada en la tabla respectiva al kerosene equivale aproximadamente al término medio de los derrames normales; Que en el caso ocurrente, aparte de que no han sido llenados los requisitos exigidos por el art. 801 de las ordenanzas de aduana resulta que la merma que sufrió la mercadería, computada como debe serlo, sobre la totalidad de la partida es mucho menor que la acordada por la ley—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana de La Plata á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Resultando de lo expuesto por la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Flores, que los profesores de dibujo y de economía doméstica y labores tienen exceso de trabajo, por cuya circunstancia es indispensable la provisión de una cátedra de dibujo y otra de labores y economía doméstica, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrse para el citado establecimiento: profesora de dibujo, á la señora Martina D. de Gallegos; y de labores y de economía doméstica, á la señorita María M. Figuerola; quedando, en consecuencia, vacante el puesto de maestra de grado que ocupa ésta en dicho establecimiento. Art. 2º Los sueldos de las profesoras se imputarán á la ley nº 5204.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, en la que manifiesta que para el mejor funcionamiento de dicho establecimiento es necesario nombrar una maestra de labores—*El Presidente de la República* — DECRETA: Art. 1º Nómbrase profesora de labores de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la señorita Mercedes Torres, con el sueldo de ciento cincuenta pesos que se imputarán al inciso 10, ítem 133, anexo E del presupuesto vigente. Art. 2º Déjase sin efecto el nombramiento de ayudante de labores de la señorita Mercedes Torres, otorgado por resolución de febrero 18 del corriente año. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal de Profesoras nº 2 de la Capital; y atento lo informado por la Inspección General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el traslado dispuesto por decreto de marzo 12 ppdo., por el cual el profesor de idioma extranjero en la Escuela Normal de Profesoras nº 2 de la Capital, señor Ernesto Pellottier de Jaudriac, pasaba á dictar su cátedra en el Colegio Nacional Sud, nombrándosele como reemplazante á la señorita Leocadia Mafre, debiendo ésta pasar á prestar sus servicios en el último de los establecimientos mencionados. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Visto el precedente contrato de locación y hallándose ajustadas sus cláusulas á las disposiciones respectivas en vigencia—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum, entre el señor director de la Escuela Superior de Comercio de la Nación y el señor Fernando D. Marcone, en virtud del cual éste da en arrendamiento al Gobierno Nacional las casas ubicadas en la calle Moreno nºs 1157 y 1159, por el término de un año, á contar desde el 1º de enero ppdo., mediante el pago mensual de la suma de mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m/n), que será imputado en la siguiente forma: $ 1.000 m/n al inciso 14, ítem 4, partida 4, y $ 300 m/n al inciso 16, ítem 9, anexo E del presupuesto vigente, con destino á la instalación del mencionado establecimiento. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la nota de la dirección de la Escuela Normal Mixta de Esperanza, en la que solicita el aumento de la partida para gastos generales, por ser insuficiente para costear todos los gastos á que está destinada con motivo de la instalación en su nuevo local, y teniendo en cuenta que no es posible alterar la suma votada por la ley de presupuesto—SE RESUELVE: 1º Acordar á la dirección de la Escuela Normal Mixta de Esperanza la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n), á contar desde el 1º del actual, con destino á la adquisición de útiles de escritorio, para las clases, oficinas, biblioteca, etc.; la que será imputada al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Resultando de lo expuesto por la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba y la Inspección General en sus precedentes informes, que es urgente trasladar á otro local el departamento de niñas anexo á ese esta-

blecimiento por carecer el actual de la capacidad necesaria y encontrarse en estado ruinoso, en cuya virtud es indispensable autorizar á la dirección de dicha escuela para arrendar otra casa, dándose así una instalación conveniente y apropiada á aquella sección—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorizar á la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba para celebrar con la señora Goicochea de Pitt un contrato de arrendamiento ad referéndum, que someterá á la aprobación de este Ministerio, por la casa que ha ofrecido para instalar el departamento de niñas, pudiendo invertir mensualmente hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional con tal objeto, debiendo la propietaria hacer los arreglos que, á juicios de la dirección del establecimiento, sean necesarios para el mejor funcionamiento del mismo. Art. 2º Impútese este gasto al inciso 16, ítem 9, anexo E del presupuesto vigente, y vuelva este expediente á la dirección de dicha escuela á los efectos del caso.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Debiendo encontrarse á fin de mes en sus respectivos apostaderos, las tres Divisiones Navales y la Flotilla de Torpederas movilizadas, y debiendo procederse al licenciamiento de los conscriptos clase 84, que se retuvieron en servicio por dicha causa, y siendo conveniente además licenciar á los de la clase del 85, á fin de dejar en servicio solamente dos clases (86 y 87) como lo dispone la ley Orgánica—*El Presidente de la República*—DECRETA—Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina, para licenciar á fines del corriente mes, á los conscriptos de la clase del 84 y el día 15 de mayo próximo á los conscriptos de la clase del 85, dejando en servicio únicamente los de las clases del 86 y 87. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer de la Armada por la Orden General y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Mangiarotti, solicita título de propiedad de los solares F. y C. manzana 67, del pueblo Neuquen, de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don José Mangiarotti, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares F. y C. manzana 67, del pueblo Neuquen, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título que elevará para su firma Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Julio Pellagatti, solicita título de propiedad del solar F, manzana nº 75, del pueblo «Neuquen», de que es concesionario de conformidad con la ley 4167, y considerando: Que la inspección ha comprobado que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, constando además, haber satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Julio Pellagatti, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar F, manzana nº 75, del pueblo «Neuquen» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Graton, solicita título de propiedad del lote nº 329 de la colonia Sampacho, que le fué acordado á su finado padre don José Graton, y considerando: Que de lo informado resulta que en la tierra de que se trata se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio: Que se ha comprobado con los documentos agregados, el fallecimiento del concesionario, correspondiendo en consecuencia, acordar el título solicitado, á la sucesión del mismo: por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor intendente municipal de Río IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de la sucesión de don José Graton, título de propiedad del lote nº 329 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el representante legal de dicha sucesión y por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que don José Soldati, solicita se deje sin efecto, por las razones que aduce, la venta que se le hizo en remate público, de 300 hectáreas ubicadas en el lote Nº 11, fracción D. Sección X, del Territorio de la Pampa, y se la venda por igual precio la misma superficie como sobrante del citado lote, y considerando: Que dado lo exiguo de la extensión de la tierra mencionada, no hay inconveniente en acceder á lo pedido, pues ningún perjuicio ocasiona á los intereses fiscales, que en este caso, no consisten más que en el valor de la tierra pués el capital de población que el interesado está abligado á introducir en ella, de acuerdo con el decreto de 1º de enero de 1905, no alcanza á 70 $ m/n—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la venta hecha en remate público á don José Soldati, de trescientas hectáreas, ubicadas en el lote nº 11, fracción D. sección X, del territorio de la Pampa, y concédesele en venta, al mismo señor Soldati esa tierra, de acuerdo con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la segunda parte del art. 7º de la ley nº 4167. Art. 2º El precio de venta queda fijado en el mismo que pagó el señor Soldati al adquirir esas tierras en el remate, de cuyo valor se descontará lo que ya tiene abonado, anulándose las letras respectivas, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias exigir al contado el pago del resto, y fecho, remitir este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Soldati, el correspondiente título de propiedad de aquellas 300 hectáreas que se le vendén. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 2509-H-908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de piezas de repuesto destinadas al material de servicio luminoso á cargo de las Comisiones del Plata Superior y Plata Medio y teniendo en cuenta que han cotizado precios la «Societe Internationale d' Eclairage par le Gas d'Huile» y la «Pintsch's Patent Lighting Company Ltd» únicas que poseen las piezas requeridas en las condiciones solicitadas, y considerando este caso comprendido dentro de las disposiciones del art. 33 inciso 5º de la ley de contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor León D. Forges en representación de la «Societe Internationale d'Eclairage par le Gas d' Huile" por ser la más económica en conjunto de conformidad con las bases de licitación, precios aprobados por un importe total de diez y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos treinta y tres centavos oro sellado ($ 18 855,33 o/s). Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 partida 1 del Presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el respectivo contrato y lo eleve á los efectos que corresponda.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Exp. 2510/H/908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Vistos los precios cotizados por las casas Otto Franke y Cía. y A. G Pruden para la provisión de una máquina de roscar para ser accionada á correa, que se requiere con destino á los talleres de la Comisión del Río Uruguay, y considerando: Que de dichas propuestas solo se ajusta á las condiciones requeridas la que corresponde á los señores Otto Franke y Cía., que ofrecen proveerla por el precio de seiscientos sesenta y dos pesos, ochenta y seis centavos oro sellado ($ 662,86 o/s), y atento lo establecido en el art. 33 inciso 3º de la ley de contabilidad—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros-DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta de la casa Otto Franke y Cía. para la provisión de que se trata por el precio de seiscientos sesenta y dos pesos ochenta y seis centavos oro sellado ($ 662,86 o/s) Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 36 del presupuesto vigente Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp. 2484 O-908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Por los fundamentos del acuerdo de 28 de marzo ppdo, no obstante lo observado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art 1º Insístese en lo dispuesto por decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 20 de marzo último, que ordena la entrega al contratista de las obras del Palacio del Congreso don Pablo Besana, de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), á cuenta de trabajos ejecutados durante el año 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Exp. 2515-P-1908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto el resultado de la licitación á que ha llamado la Inspección General de Puentes y Caminos para la provisión de un rodillo compresor Coumpound, dos cilindros compresores y un motor con destino á las obras que se ejecutan en virtud de la ley 4301, entre las casas de Manuel E. Mattos, Agar Cross y Cía. y León G. Forgues, considerando: que de las pro-

puestas presentadas es la más ventajosa y económica la del señor Manuel E. Mattos, y de conformidad con lo expresado en los anteriores informes—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros DECRETA: Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que adquiera el material mencionado en la casa de don Manuel E. Mattos por la suma total de once mil ochocientos diez pesos oro sellado ($ oro/s 11 810). Art. 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 22 del presupuesto vigente. Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.-E. S. ZEBALLOS.-MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Subsistiendo las razones que motivaron el acuerdo á que se refiere la observación de la Contaduría General y en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la ley general de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1° Insístese en el acuerdo de ministros de fecha 4 de marzo último por el cual se dispone el abono de la suma de diez y siete mil cien pesos moneda nacional ($ 17.100 m/n) importe de los honorarios que corresponde abonar al gobierno en el juicio arbitral que se menciona en el citado decreto. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO. R. M AGUIRRE.—E. S. ZEBALLOS.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Atento lo expuesto en la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase revisor de dragas de la comisión del Plata Superior á don Luis G. Herrera con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Martín Hernández (hijo), escribiente de la Inspección de las obras del puerto del Rosario y nómbrase para reemplazarlo á don Fermín S. Núñez. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

VIII

Expte. 3044 V-1908.—Buenos Aires, abril 14 de 1908.—Visto la renuncia presentada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Luis Vidre del puesto de Ayudante de la Subcomisión de Navegación dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas y nómbrase en su reemplazo á don Casimiro Zorzi con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional. Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y fecho archívese.—FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. n° 9079/P/1906.—Buenos Aires, abril 25 de 1908—Visto el proyecto de contrato que se acompaña; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores Volpe y Gaggero, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de fecha 13 de febrero ppdo. para la construcción del puente sobre el río Feliciano, en Paso Medina (provincia de Entre Ríos), por la suma de ciento trece mil ochocientos cuarenta y seis pesos sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 113.846,63 %). Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Exp. 3079/P/908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Siendo necesario la adquisición de madera á que se refiere este expediente con destino al piso del puente del río Gualeguay en el Rosario del Tala, (provincia de Entre Ríos); vistas las propuestas presentadas para su provisión y considerando de acuerdo con los informes precedentes que la más ventajosa es la de los señores Reta, Bruzoni, Lis y Cía—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que adquiera con el objeto expresado, ochenta toneladas (80 tds) de quebracho colorado en la casa «Reta, Bruzoni, Lis y Cía., por la suma total de novecientos cuarenta y cinco pesos ($ 945) moneda nacional. Art 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente. Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Resultando de lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos, que el sobrestante Manuel Monferrer, ha hecho abandono de su puesto en forma que no admite justificación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Declárase cesante á contar desde el 1° de enero ppdo., al sobrestante de la Inspección General de Puentes y Caminos, don Manuel Monferrer y nómbrase en su reemplazo á don Nicolás Villafuerte. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Exp. 10937-F-908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Vistos estos expedientes, en los que se tramita el acogimiento á la ley 5315 y la presentación de tarifas hecha por las empresas de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, bajo la condición de que les sea admitida una contabilidad única para ambas, y considerando: 1° Que por decreto de 29 de agosto de 1902, el P. E. estableció la situación legal de esas empresas, reconociendo la validez de la compra venta realizada por la segunda de los derechos y obligaciones correspondientes á la primera, de acuerdo con los principios generales del derecho común que fueron invocados, pero declarándose al mismo tiempo que tal reconocimiento no importaba «alterar la situación de ambos ferrocarriles en relación con las leyes y contratos de su existencia, y que, en consecuencia, debían continuar siendo dos independientes el uno del otro, funcionando separadamente y rigiéndose por la regla que á cada uno impone su contrato respectivo. 2° Que á mérito de lo resuelto por ese decreto, desde entonces hasta esta fecha el Poder Ejecutivo, les ha exigido el mantenimiento de contabilidades separadas, por estar pendiente del H. Congreso la sanción de un proyecto de reconocimiento de la fusión de las dos compañías 3° Que en tal estado de cosas la reciente presentación de las empresas plantea un problema de carácter constitucional y administrativo que reclama un detenido estudio de los antecedentes y principios que informan el asunto, por cuanto la unificación de la contabilidad importaría modificar los procedimientos y relaciones mantenidas por el Poder Ejecutivo con los recurrentes; en cuya virtud conviene considerar separadamente las dos cuestiones fundamentales que el caso presenta; á saber 1a) Si el Poder Ejecutivo puede resolverlo usando de sus facultades constitucionales, y encontrándose sometido al H. Congreso el proyecto de fusión, y 2a) Si, teniendo facultades suficientes conviene ó no á los intereses públicos que las use para aceptar la proposición formulada. 4°. Que el primer punto debe considerarse suficientemente ilustrado por la jurisprudencia administrativa, que ha reconocido siempre, sin excepción alguna, la enajenación de líneas de unas empresas á otras, sin intervención del H. Congreso; como lo prueba el hecho mismo de ser las dos empresas recurrentes una unión de varias compañías regidas por veinticuatro leyes de concesión, aceptadas todas esas funciones por el P.E. sin observación por parte del H. Congreso, lo ilustra también el hecho de no existir ninguna disposición constitucional que inhiba al P. E. de resolver esas cuestiones, de carácter puramente administrativo, ni tampoco leyes que limiten su acción, pués el art. 67 de la Ley General de Ferrocarriles no se refiere al caso actual, como lo tiene ya declarado el P. E. en resoluciones que han marcado precedente. 5° Que si se sometió al H. Congreso el proyecto de reconocimiento de la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, fué porque en ese proyecto se trataba de darles una ley única de concesión en substitución de las veinticuatro que actualmente las rigen; y especialmente, porque el reconocimiento liso y llano de la fusión en este caso habría importado extender al Central Argentino las franquicias aduaneras que aún conserva el Buenos Aires y Rosario, lo que es obvio no podía ser resuelto por el Poder Ejecutivo, siendo facultades explícitamente acordadas al Congreso por la Constitución, las de acordar privilegios y disponer de las rentas públicas de la Nación. 6° Que en la actualidad, después de la sanción de la ley 5315, ya no corresponde acudir al H. Congreso en cada caso en que se haya de aplicarse, pues de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley, todos los ferrocarriles existentes, sin excepción, han adquirido el derecho de acojerse á sus beneficios con tal que acepten las obligaciones y cargas que ella impone, entre cuyos beneficios quedan comprendidos las franquicias aduaneras que el Central Argentino había dejado de gozar por haber terminado el plazo que para ese objeto fué fijado en su ley de concesión, y que nuevamente lo tendrá por cuarenta años más á contar desde el primero de octubre ppdo. 7° Que obtenidas así por efecto de una sanción general del H. Congreso ventajas ó privilegios que el Poder Ejecutivo no tenía facultades para conceder por sí solo, quedan de hecho modificados por mandado de la ley los procedimientos y relaciones adoptados por el Poder Ejecutivo respecto de las empresas recurrentes, sin perjuicio de seguir rigiendo para cada una las leyes respectivas de concesión hasta tanto el H. Congreso se digne reducirlas á una sola, como se le tiene solicitado. 8° Que resuelto en la forma que se indica el primero de los puntos planteados en el considerando tercero, solo resta verificar las ventajas que puedan obtener las regiones servidas por esos ferrocarriles con la unificación de la contabilidad pedida por ellos, las que á juicio del Poder Ejecutivo resultan evidentes, como podrá demostrarse facilmente con la presentación del siguiente cuadro comparativo de las modificaciones en las tarifas que el gobierno tiene el derecho de exigir con arreglo á la ley 5315, y de las que las empresas proponen expontáneamente para el caso de que esa contabilidad única les fuese admitida, con grandes economías en sus gastos:

Resultado de la aplicación de la ley 5315 á los productos brutos de 1907 en las dos líneas

Sección F. C. Central Argentino		Sección F. C. Buenos Aires y Rosario	
Capital..................	$ o/s 72.177.519	Capital..................	71.818.114
Producto bruto............	» 12.806.815	17 %....................	12.209.079
17 %....................	» 12.270.178	Producto bruto............	10.399.259
Exceso á rebajar.........	536.638	Márgen de aumento que tiene derecho según ley 5315.....	1.809.820

Saldo que las empresas podrían agregar á sus actuales tarifas, autorizado por la ley 5315, $ o/s 1.273.182.

Por contra; aceptando las tarifas propuestas por las empresas, la reducción sobre el mismo tráfico de 1907 importaría $ 580,152 m/n, en vez de un aumento de $ 1.273.182 m/n, ó sea, sumando estas dos cantidades, una diferencia á favor de las regiones servidas por esas líneas, equivalente á $ 1.853 334 o/s, que reducida á moneda de curso legal, sería de $ 4.212.121 por año. 9º Que en presencia de tan cuantiosas diferencias para la economía nacional, el Poder Ejecutivo no debe vacilar en hacerlas efectivas á la mayor brevedad posible; tanto más, cuanto que no podría diferir la aprobación de las nuevas tarifas por tratarse de un derecho adquido por las compañías acogidas á los beneficios de la ley 5315, y se encuentra por ello obligado á optar entre las unas ó las otras, sin serle permitida duda alguna ante tan considerables ventajas ofrecidas á la producción y al ahorro.—por las consideraiones expuestas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las tarifas básicas combinadas presentadas por las empresas del ferrocarril Central Argentino y del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, aceptadas ad referéndum por la Dirección de Vías de Comunicación, con fecha 15 de abril del corriente, las que empezarán á ser aplicadas á contar desde el 1º de julio corriente. Art. 2º Autorízase á las citadas empresas á unificar su contabilidad, debiendo, no obstante, continuar rigiendo para ellas las leyes de concesión de sus diferentes secciones en todo lo que no esté especialmente regido por los artículos 8º y 9º de la ley 5315, y hasta tanto el H. Congreso no resuelva substituir con una sola las veinticuatro leyes que las rigen. Art. 3º A los efectos de la intervención de las tarifas que dispone el artículo 9º de la ley 5315, fíjase para la compañía del ferrocarril Central Argentino el capital de setenta y dos millones ciento setenta y siete mil quinientos diez y nueve pesos oro sellado con treinta y dos centavos ($ 72.177.519,32 o/s) y para la del ferrocarril Buenos Aires, y Rosario el de setenta y un millón ochocientos diez y ocho mil ciento catorce pesos oro sellado con cuarenta y nueve centavos ($ 71.818.114,49 o/s) á contar desde el 30 de septiembre de 1907. Art. 4º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la situación en que han quedado dichas empresas por su acogimiento á la ley 5316, con comunicación del presente decreto para que pueda tenerlo en cuenta para ocuparse del proyecto de unificación de concesiones sometidas á su consideración Art 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp. nº 849-F-1908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente por el que se somete á la aprobación del Poder Ejecutivo, el convenio ad referéndum celebrado entre la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Rosario y la Administración del ferrocarril Central Norte, para la construcción de un empalme en la estación Santa Fe y reglamentando el servicio de intercambio de pasajeros y carga de dicho empalme. Atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la ejecución del empalme á que se refiere este convenio reportará beneficios para ambas líneas y al público, pues facilitando mayormente el intercambio de pasajeros y cargas contribuirá á mejorar las condiciones en los transportes en general. Que las cláusulas del convenio son todas ellas aceptables, el que, sin dar derechos irrevocables á ninguna de las partes, establece entre ellas las condiciones bajo las que constantemente podrá hacerse el tráfico de intercambio de pasajeros y mercaderías que circulen por sus líneas. Que es necesario sin embargo antes de formalizar este arreglo se consiga la conformidad de quien corresponda respecto á la ocupación por la línea del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de parte de vía pública en la ciudad de Santa Fe —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario obtener de quien corresponda, la conformidad necesaria para establecer su vía en la parte del boulevard Gálvez que se indica en el plano adjunto, que se aprueba. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp. nº 1980-F-1908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente formado con motivo de una comunicación de la Intendencia Municipal de la Capital, pidiendo la introducción de modificaciones en los planos del ferrocarril Central de Córdoba extensión á Buenos Aires, ya aprobado para la construcción de su línea entre los kilómetros 62.000 y 69.500 del que resulta: Que la traza del mencionado ferrocarril fué aprobada por decretos de fechas 18 de septiembre de 1907 y 23 de enero de 1908. Que el señor Intendente Municipal, ha solicitado la intervención de este Ministerio para obtener de la empresa del ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires modificaciones en el trazado que reportan beneficios para los intereses comunes; Que la empresa mencionada ha accedido á las solicitaciones expresadas estando en consecuencia conforme con las modificaciones que se marcan en el adjunto plano confeccionado por la Dirección General de Vías de Comunicación: Que hay conveniencia en que la Zona Neutral que el Poder Ejecutivo ha destinado para la entrada de futuros ferrocarriles al puerto de la capital, sea ubicada al amparo del murallón que debe construir la empresa, considerando: Que las modificaciones proyectadas á la traza no afecta ningún interés público y por el contrario favorecen los comunales como lo demuestra el hecho de haber sido solicitada con la autoridad respectiva; Que con las mismas desaparecen los motivos que el Poder Ejecutivo tuvo para establecer las exigencias ó condiciones contenidas en el decreto de fecha 28 de enero de 1908, con lo que por otra parte se ha manifestado estar previamente de acuerdo la autoridad municipal—*El Presidente de la República*—DECRETA Art. 1º Apruébase el plano adjunto referente á la traza de la vía entre los kilómetros 62000 y 69,500 conteniendo modificaciones á la traza ya aprobada del ferrocarril Central de Córdoba extensión á Buenos Aires, entre los kilómetros 63,640 y 69,600 quedando por consiguiente sin efecto los decretos de fechas 18 de septiembre de 1907 y 28 de enero de 1908 y substituída la traza á que ellos se refieren por la que se aprueba por el presente decreto. Art. 2º Déjase sin efecto la obligación impuesta á la empresa de cruzar á alto nivel la Avenida Sarmiento debiendo su línea cruzarla á nivel tal como figura en los planos aprobados por dicho decreto ó sea la cota de 4.47 m. sobre el cero del Riachuelo, de acuerdo con lo solicitado por la autoridad Municipal, á objeto de cruzar el camino á alto nivel con relación al ferrocarril. Art. 3º Déjase asimismo sin efecto la cláusula que obliga á la empresa á establecer pasos á nivel en los puntos que el Poder Ejecutivo determine, fijándose en cambio definitivamente en doce (12) el número de los pasos á nivel que la empresa dejará entre la calle Republiquetas y la Avenida Sarmiento (inclusive los de éstas) mientras los terrenos fuera del murallón no fueron rellenados y destinados por el Poder Ejecutivo á Puerto, almacenes fiscales ú otro objeto de orden gubernamental. Art. 4º La empresa llevará el murallón en forma que quede libre la avenida de 50 metros entre la calle Republiquetas y la Avenida Sarmiento y la zona de 30 metros de ancho para entrada de ferrocarriles futuros. Las obligaciones recíprocas de la Municipalidad, de la empresa y de los futuros ferrocarriles y demás condiciones en que se llevará á cabo la obra quedan constatadas en el informe de la Dirección General de Ferrocarriles precedente, que se aprueba y que se le considera parte integrante de este decreto. Art. 3º Las obligaciones recíprocas de la municipalidad y de la empresa deberán ser ratificadas por la primera en debida forma y en plazo de seis meses, á contar de la fecha, sin cuyo requisito la empresa quedará exenta de la obligación de rellenar los 150.000 metros cúbicos (ó 200.000 metros cúbicos, según el caso) de tierra á que se refiere este expediente como así también al cambio de ubicación de las vías. En este caso las vías de la empresa se colocarán adyacentes al murallón en toda la extensión de éste hasta que sea necesario removerlas por la entrada de otro ferrocarril en las condiciones establecidas en el artículo 10 del informe de la Dirección General de Vías de Comunicación que forma parte de este decreto. Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación para su conocimiento y efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Exp. 3158-F/908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Visto este expediente, por el que la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de los adjuntos planos y memoria descriptiva, relativo á una modificación en los edificios de pasajeros de tercera clase, á objeto de dar mayor comodidad al personal, y atento los informes producidos —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva de la referencia. Art. 2º Comuníquese publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Vista la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase contador de la dirección de la construción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, en reemplazo de don Enrique Risles, que renunció, al actual contador del ferrocarril Argentino del Norte

don Eleodoro Lugones y para reemplazar á éste á don J. Abelardo Lucena. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Vías de Comunicación, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Exp. 3202-K-908.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—En vista de lo manifestado precedentemente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª clase en la Inspección del ferrocarril de Cejas á á Antilla, á don Teófilo Martínez Farías, con el sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m/n) que se imputará á la ley 4845. Art. 2º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante proyectista de la misma Inspección, don Adolfo René y nómbrase en su reemplazo á don Lorenzo Multedo. Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 27 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	95	Certificados	356	1904 80
Para inscribir....	139	Inscripciones	176	1280 —
	234		532	3184 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1908

Boletín Judicial....................	$	171 30
Boletín Oficial......................	»	—
Total.........	$	171 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 25 de abril de 1908..........	502.383 83	221.048 89	8.319 08	229.367 97	5.901 53
Total recaudado en el mes corriente..................	8.167.291 79	3.593.608 39	177.480 50	3.771.088 89	76.421 64
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....	41.630 512 35	18.317 425 43	985.817 24	19 303.242 67	294.220 26

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 92

Buenos Aires, abril 24 de 1908.

Nombramientos de un dibujante topógrafo y un instructor de tiro.—pase—Alta de un alumno en la Escuela de Operarios Militares.—Resción de contratos de planchetistas.—Licencias.

Nombramientos: Buenos Aires, abril 15 de 1908.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase dibujante topógrafo de 1ª clase, en la 3ª división del Gran Estado Mayor, á don Pedro Cantos. Art. 2º Comuníquese, publíquese etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 23 de 1908.—Atento á la propuesta del señor comandante de la 5ª Región Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Nómbrase instrutor de tiro en el Colegio Nacional de Santiago del Estero al teniente 1º don Federico Igarzábal, del batallón 19 de infantería, en reemplazo del capitán don Agustín A Mujica del mismo batallón. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Pase: Capital Federal, abril 6 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente don Carlos E. von Kunowski, y lo informado por la Sanidad Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus sevicios, como auxiliar del Distrito Nº 1 de reclutamiento y movilización (capital) el teniente don Carlos E. von Kunowski, de 1/18 de infantería de línea. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, abril 11 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, presentada por el capellán militar don Manuel E. Pujato, y lo informado por la junta de reconocimientos del Hospital Militar Central que la acompaña—El Ministro de Guerra—dispone: 1º Pase á prestar sus servicios á los cuerpos acantonados en el Diamante el capellán presbítero don Manuel E. Pujato, de la comandancia de la 5ª Región Militar, siendo por cuenta de éste los gastos de traslación, de acuerdo con el S D. de fecha 16 de noviembre de 1907. 2º Pase á prestar sus servicios á la comandancia de la 5ª Región Militar el capellán don Julián González, procedente de la guarnición del Diamante. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Alta de un alumno: Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Atento á lo solicitado por la Dirección General de Arsenales y el examen satisfactorio de ingreso rendido por el propuesto—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Dése de alta como alumno becado de la Escuela de Operarios Militares Armeros, al joven Roberto Gutiérrez. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Rescisión de contratos de planchetistas: Buenos Aires, abril 14 de 1908.—Vistas las precedentes notas del señor jefe del Gran Estado Mayor, en las que solicita la aprobación de la rescisión de los contratos celebrados entre el jefe de la 3ª División de esa repartición y los señores don Carlos Weltmann y don Federico Ranco, contratados como planchetistas para los servicios del Instituto Geográfico Militar, por no reunir los causantes las condiciones requeridas para el desempeño de sus funciones; y de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de sus respectivos contratos, aprobados por decreto de fecha 12 de marzo último—El Presidente de la República—Decreta: Artículo 1º Apruébase con anterioridad del 18 de marzo ppdo. y 9 del corriente, la rescisión de los contratos celebrados con fecha 10 de enero último, entre el señor jefe de la 3ª División del Gran Estado Mayor y los señores don Carlos Weltmann y don Federico Ranco, respectivamente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:—Buenos Aires, abril 14 de 1908.—Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Prorrógase por el término de dos años, la licencia que le fué concedida al pensionista don Gervasio Baz, con fecha 1º de enero 1906, para residir en la república de Chile, y á partir del mes de enero del corriente año. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrasaderas de hierro, aisladores perno rectos y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el jueves 30 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán,

esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—El jefe.
v-30-abril.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de 1200 postes rollizos de quebracho colorado y 13.000 kilos de alambre galvanizado número 7, destinados á la construcción de la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Patquia. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno 483 y en cualquier oficina de correos de la provincia de San Juan, el miércoles 29 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas, cerradas y lacradas, por las oficinas de Correo de San Juan á esta oficina, las propuestas presentadas en esa provincia, esta oficina interventora de compras publicará avisos, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en esta capital, (Art. II del pliego de condiciones), oficina interventora de compras, Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—El jefe. v-29-de abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenne» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Consevatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carruajes de particular, automóviles de particular, cochería y de casas de comercio para reparto de mercaderías ó carga.

El 30 del corriente mes de abril, vence el plazo para el pago de la patente íntegra. Las patentes de automóviles, solo se otorgarán, previo certificado de la inspección de máquinas y oficina de tráfico, en que conste la seguridad é higiene del vehículo. Las patentes de carros, coches de plaza y cocherías por el 1er. semestre, se cobran también sin multa hasta el 30 del corriente mes. Siendo este plazo improrrógable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v 30-abril.

Impuesto de letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes é industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de abril próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los letreros en carros y avisos de propaganda colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza respectiva.

—Otra—

Se hace saber también que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber solicitado permiso y abonado el impuesto en esta oficina, Balcarce 156, haciéndose pasibles de una multa de cincuenta pesos por cada vez y por cada aviso, los infractores á esta disposición.—Abril 7 de 1908. —M. L. Boneo, Jefe de la Oficina de Rentas. v-30-abril

LICITACIONES

Licitación para la provisión de (3.000) tres mil metros cúbicos Arena Oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 23 de abril de 1908.—El secretario. v-30-abril.

Llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 2 1/2 p m. para la confección de los uniformes de invierno para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Abrril 21 de 1908. —El secretario. v- 28 abril.

Licitación para la enajenación de los animales muertos en los corralones municipales, de los que se levanten en la vía pública y se extraen de las casas particulares. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 20 de 1908. v-30 abril.

Licitación para la construcción de un galpón en la antigua tablada municipal de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 22 de abril de 1908.—El secretario. v-29-abril.

Licitación para la provisión de dos máquinas: una de cepillar y otra de barrenar montantes de persianas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corrte. á las 3 p. m —Buenos Aires, abril 22 de 1908.—El secretario. v 29 abril.

Licitación para la provisión de materiales con destino á cercar los terrenos de propiedad municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—El secretario. v-28-abril.

Licitación para la colocación de cañerías de aguas corrientes en los jardines de la antigua quinta de Mesquita (Parque 3 de Febrero), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de abril de 1908.—El Secretario. v-28 abril.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director. v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Llamando á licitación para la provisión de uniformes de invierno

Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuídos en su debida oportunidad—se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de las prendas de uniforme relacionadas en la base primera del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 1º de mayo, á las 3 p. m., para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.—*Juan de la C. Puig*, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros que tendrá lugar el día 1º de mayo á las 3 p. m 1º El número y clase de prendas á proveer, son las siguientes: 320 gabanes de paño, 320 blusas ídem, 320 pantalones ídem, 320 gorras ídem, 640 pares borceguíes, 640 pares medias, 640 camisas lienzo, 640 calzoncillos ídem, 328 banderas nacionales con sol, de 3 metros de largo de lanilla buena y 292 banderas nacionales con sol, de 1 1/4 metros de largo de lanilla buena y 100 escudos. Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán propuestas separadas. 2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas 10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á complementar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de

la propuesta, el que quedará á favor del fisco.
11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.
12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908—Juan de la C. Puig, subsecretario. v-1º-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al ex tesorero de la extinguida Comisaría de Marina don Francisco Gazzolo para que comparezca ante la secretaría de la Contaduría General de la Nación, para responder de un cargo que por $ m/n 22.588,13 tiene pendiente—Contaduría General abril 15/908—Los Secretarios. v-7-mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública para el 9 de mayo próximo á las 3 p m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina Eléctrica del Puerto de La Plata. Nota.—Por datos á la secretaría de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.—Edmundo Palma. v-9 de mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acojiéndose al art.51 de la ley 4349 la señora María Elena F. de Guiliani, por sí y en representación de su hijo menor Carlos María en su carácter de viuda é hijo legítimo respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don José Guiliani.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El secretario. v 6 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa B. de Rojas, por sí y en representación de sus hijos menores Luis, Lola y Felisa Rojas en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex jubilado don Adolfo Rojas.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—El secretario. v-4 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Francisca A. de Binni, por sí y en representación de sus hijas menores Rosa y María Binni, en su carácter de viuda é hijas legítimas, respectivamente, del ex empleado de la administración nacional, don César Binni.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—El secretario. v-4 mayo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María V de Magariños, por sí y en representación de sus hijos menores Rosa Isabel, Evarista, Oscar Ruperto y José Raúl en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex cabo de policía de la capital don Joaquín Magariños.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—El secretario. v 29 abril.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por término de quince días, á doña **Carolina Bonello ó Bonella de Rosso,** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, abril siete de 1908.—Ventura Lima (hijo), secretario. Sin cargo.—v-1º-mayo.

Inspección General de Justicia

LICITACION

Llámase á licitación pública, por 3ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustible, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los arts. á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día martes 12 de mayo próximo, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario. v- 14 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-27 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á las que se consideren con derechos á una canoa encontrada en el puerto de Santa Elena, que se encuentra depositada en la subprefectura de La Paz, denominada «Severita Isola», inscripta bajo el nº 10610 de matrícula y tiene un tonelaje neto de 3.77/100. con la siguiente palamenta: una vela mayor de lienzo, muy usada, de mts. 6.10 por 4.90, un palo de pino de tea de mts. 7.70 de largo, con su jarcia de alambre, un botavara de sauce, todo lo cual se encuentra en mal estado de conservación. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—p. a. A. Mullea. v-3 mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea. v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor. v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo proximo á las 3 p. m para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre, Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Guardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.
v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de reconocimiento

Exp. N 1441-908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908. Señor jefe de la División de Minas y Geologia: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el estero Toro, en una longitud de 16.000 metros por un ancho de 1200 metros comprendiendo el cauce, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continue esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud.—oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1008.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a. J. R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que ha sido ubicada comprendiendo el Estero Toro, en una longitud de diez y seis mil (16.000) metros de E. á O. y un ancho de mil doscientos (1200) metros, cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50) dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el resgistro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 259 v 4 mayo.

Exp. M. 1446 908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la Sección Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martin nº 195, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el estero Olaco, que corre de oeste á este, tercer afluente del rio Rosario, en un largo de 10.000 metros de este á oeste, con un ancho de 2.000 metros, norte á sud, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 2º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904. Autorizo, suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la materia.—Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á lo División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud, y libre la zona solicitada, se ha ubicado comprendiendo el estero Olaco con una longitud de diez mil (10 000) metros y un ancho de dos mil (2.000) á cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50 m/n) dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Heimitte.
Nº 258 v 4 mayo.

Exp. 1443/908-M.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta; Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el arroyo Pairique Chico, afluente del río Rosario, con un ancho de 1200 metros comprendiendo sus márgenes y 16000 metros de largo de este á oeste de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 21 marzo 1908.—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 23 marzo 1908.—Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 28 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado comprendiendo el arroyo Pairique Chico, en una longitud de diez y seis mil (16000) metros y un ancho de mil doscientos (1200) metros cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50) dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 257-v-4-mayo.

Exp. M. 1442/908.—Buenos Aires, abril 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad; casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de

terrenos que no están cultivados, labrados ní cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río que va de Catua con un ancho de 2.000 metros compreodiendo sus márgenes, por 10.000 metros de longitud á contar desde Catua siguiendo el río aguas abajo hasta el Salar del Rincon y continuando por la orilla este del Salar hasta completar los 10 000 metros citados, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez, Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908. Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado con una longitud de diez mil (10.000) metros y un ancho de dos mil (2000) metros sobre el arroyo Catua hacía el Salar del Rincon, á partir de la población de Catua, cauce por medio y sobre la orilla oriental del salar de Rincon hacía el sud con mil (1000) metros de ancho de cada lado de dicha orilla hasta completar la longitud de diez mil (10.000) metros como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos (50 $) dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 256-v-4-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.054



Abril 22 de 1908.—J. B. Marcoux.—Artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71. v-29-abril.

Acta nº 23.056

MICHELIN & Cie Clermont-Ferrand
Michelin & Cie
MICHELIN Clermont-Ferrand
MICHELIN

Abril 23 de 1908.—Societé Michelin y Cie. —Artículos de las clases 1 á 79. v-30 abril.

Acta nº 23.057

SEMELLE MICHELIN

Abril 23 de 1908.—Societé Michelin y Cie. —Artículos de las clases 1 á 79. v 30 abril.

Acta nº 23.069





Abril 23 de 1908.—Gualterio Buchanan.—Artículos de las clases 1 á 79 menos whisky. v-30 abril.

Acta nº 23.072



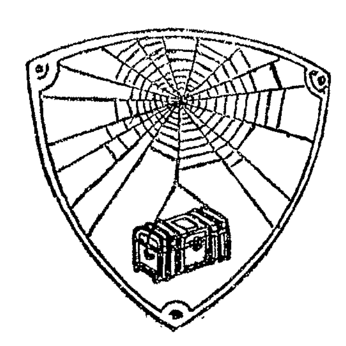


P. H. 1/100

Buenos Aires

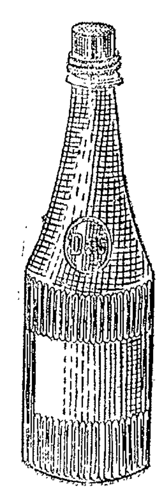
Abril 23 de 1908.—Peters Hermanos.—Whisky de la clase 68. v-30 abril.

Acta nº 23.071



Abril 23 de 1908.—Echegaray Hnos y Cía. Artículos de las clases 26, 36, 54 y 55. v-30 abril.

Acta nº 23.066

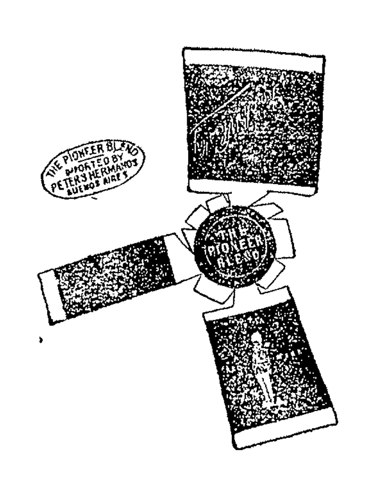


Abril 23 de 1908.—Etablissements. Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 62, 64, 68 y 69 (envase). v-30 abril.

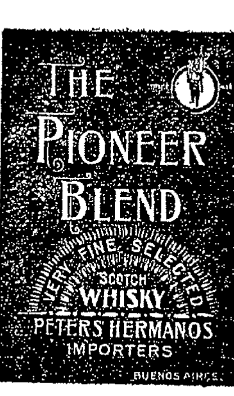
Acta nº 23.073



VERY FINE SELECTED SCOTCH
WHISKY
PETERS HERMANOS
IMPORTERS
BUENOS-AIRES

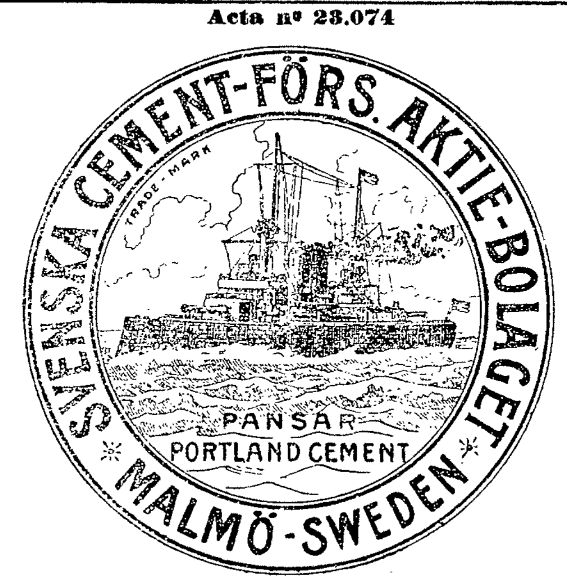






Abril 23 de 1908.—Peters Hermanos.—Whisky de la clase 68. v-30 abril.

Acta nº 23.074



Abril 23 de 1908.—Svenska Cement Förs Aktie Bolaget.—Artículos de la clase 29. v-30 abril.

Acta nº 23.060



Abril 23 de 1908.—Kammgarn Spinnerei Düsseldorf.—Artículos de las clases 1, 5 y 44 á 47. v-30 abril.

Acta nº 21.831

«Boratin Alemán»

Octubre 29 de 1907.—Emil Strubberg.—Artículos de las clases 14 y 58 (Substituida). v-30 abril.

Acta nº 23.062

GANDY

Abril 23 de 1908.—The Gandy B.lt Manufacturing Co Ltd.—Artículos de las clases 10, 26 y 44 á 47. v-30 abril.

Marca Renunciada nº 14.926



Concedida en septiembre 26 de 1905 al señor Pío Persivale, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-29 abril.

Acta nº 23.045



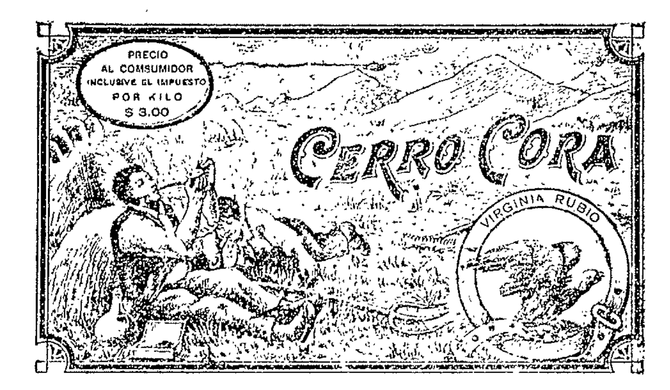
Abril 22 de 1908.—Doctor Paolo Ferko & Cía.—Producto ó preparación contra la calvicie de la clase 79. v-29 abril.

Acta nº 23.085

«Regia Savoia»

Abril 25 de 1908.—Roberto y José Barbieri.—Artículos de la clase 72, v-1º-mayo.

Acta nº 23.077

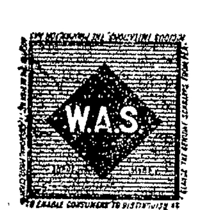


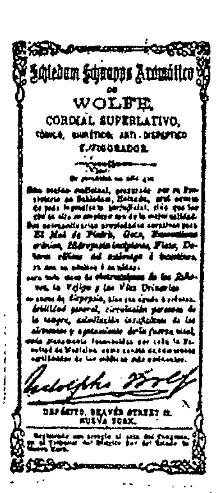


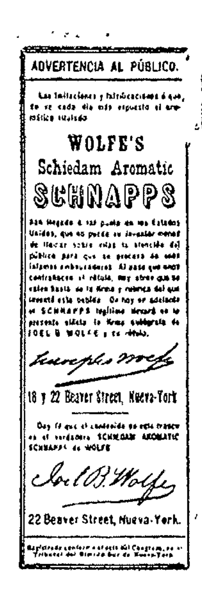


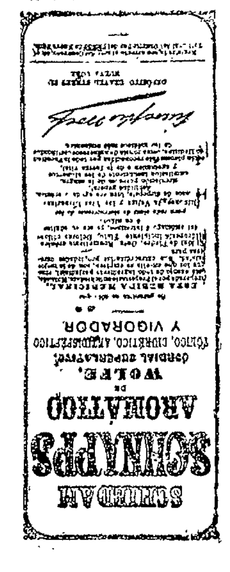
Abril 24 de 1908.—Testoni Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-1º mayo.

Acta Nº 23.084

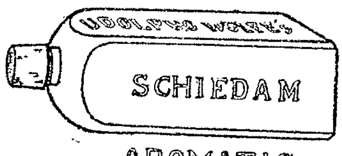














Abril 24 de 1908.—Udolpho Wolfe Co.—Schnapps y ginebra en general de la clase 68 v-1º mayo.

Acta nº 23.083

«INGRES»

Abril 24 de 1908.—Maucci, Restelli y Archinti.—Artículos de las clases 1, 3 á 27, 29, 30, 31 32 á 37, 39, 40, 43 á 60, 68, 69 y 71 á 79. v-1º mayo.

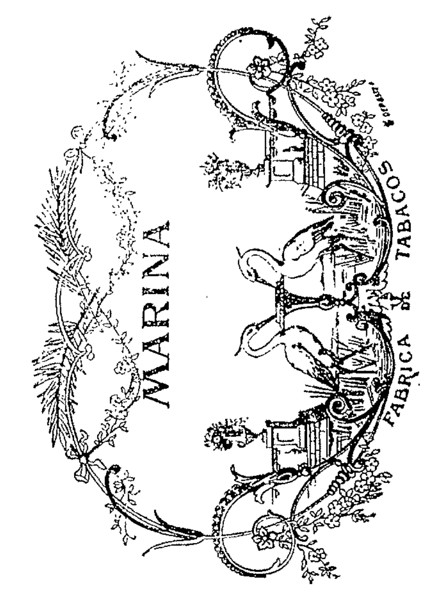
Acta nº 22.479

«Geka»

Enero 22 de 1908.—Lutz y Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada) v 1º mayo.

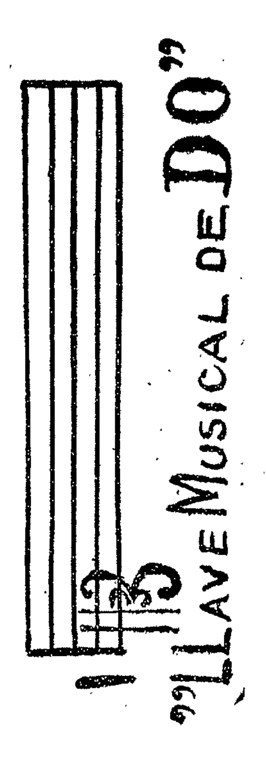
Acta nº 23.079





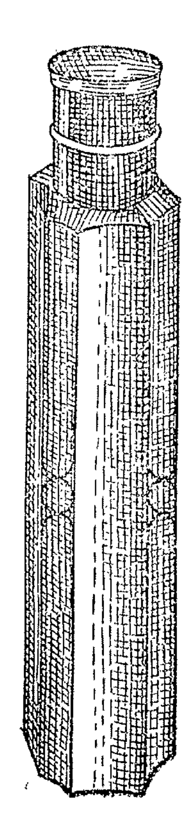
Abril 24 de 1908.—Testoni Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-1º mayo.

Acta nº 23.075



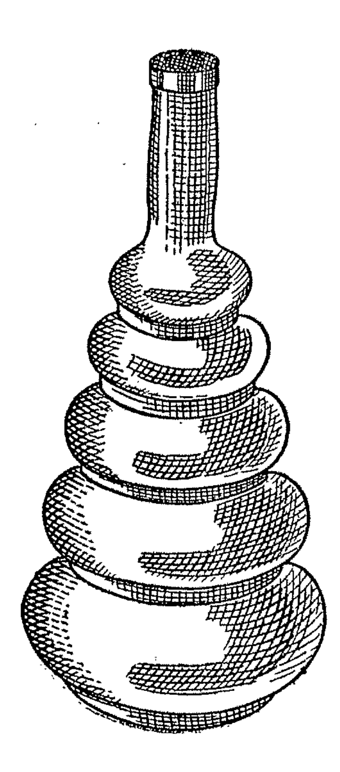
Abril 24 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º mayo.

Acta nº 23.067



Abril 23 de 1908.—Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 1, 62 y 63 (en vase). v 30 abril.

Acta nº 23.065



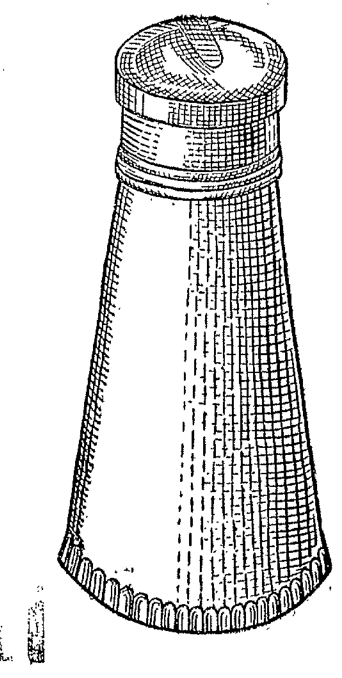
Abril 23 de 1908.—Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 64, 67, 68 69 y 79 (envase) v-30 abril.

Acta nº 23.070

«Paredina»

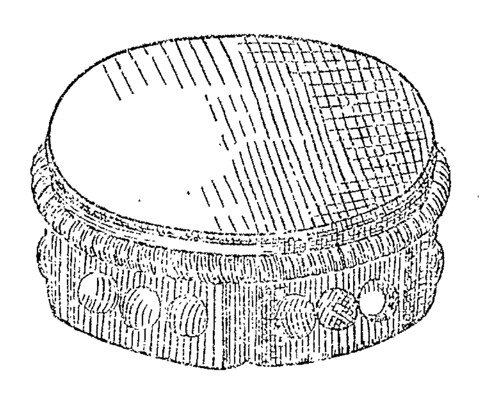
Abril 23 de 1908.—Héctor Berri.—Artículos de las clases 7 y 33. v-30 abril.

Acta nº 23.063



Abril 23 de 1908.—Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 1 y 61 á 66 (envase). v-30 abril.

Acta nº 23.064



Abril 23 de 1908.—Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 1 y 61 á 66 (envase). v-30 abril.

Acta nº 23.059



Abril 23 de 1908.—Société Michelin y Cie. —Artículos de las clases 1 á 79. v-30 abril.

Acta nº 23.053

«Trifoglio Fiorito»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.055

«Clarac»

Abril 22 de 1908.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29 abril.

Acta nº 23.046

«Medievalia»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.047

«Empire»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.048

«Aegiptia»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.049

«Milano»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.050

«Valmor»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.051

«Printaniere»

Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata —Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 23.034

«Viceroy»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman. —Artículos de las clases 1 á 79. v-28 abril.

Acta nº 23.032

«Purreposo»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 10, 26, 30, 36 y 72. v-28 abril.

Acta nº 23.035

«Busy Bee»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman. —Artículos de las clases 1 á 79. v 28 abril.

Acta nº 23.052

«Sans Pareil»

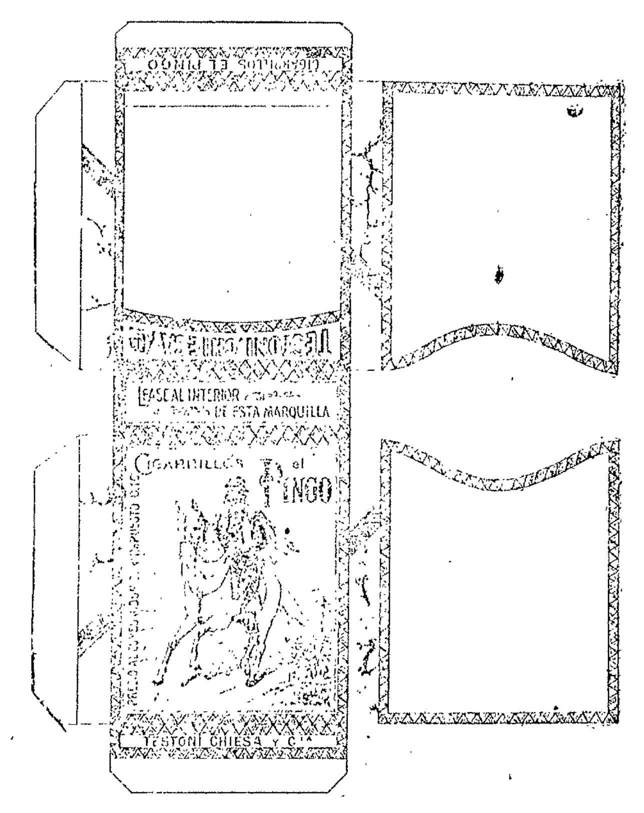
Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58. v-29 abril.

Acta nº 22.054

«Grand Rapids Sticky»

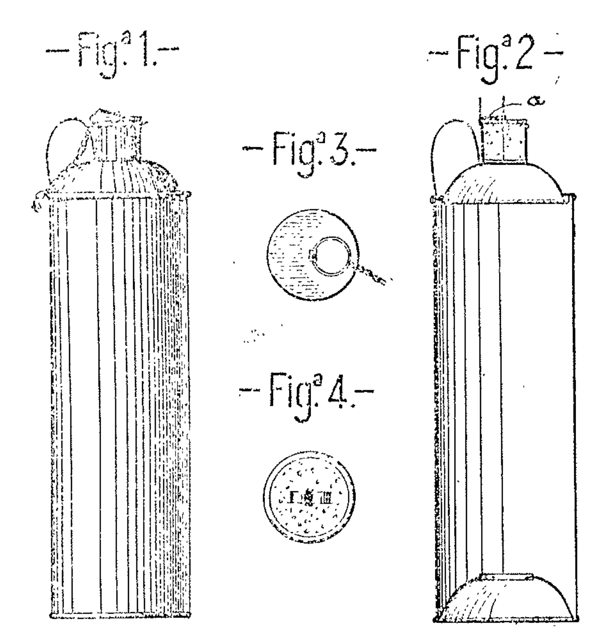
Noviembre 28 de 1907.—Tomás Drysdale y Cía.—Papeles para cazar moscas é insectos de la clase 80. (Substituída). v-30 abril.





Abril 24 de 1908.—Testoni Chiesa y Cía.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. v-1º mayo.





Abril 24 de 1908.—José Bau.—Aceites de la clase 64. (envase) v 1º de mayo.

Acta nº 23.082



Abril 24 de 1908.—Taylor y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º mayo.

Acta nº 23.081

«Aguila»

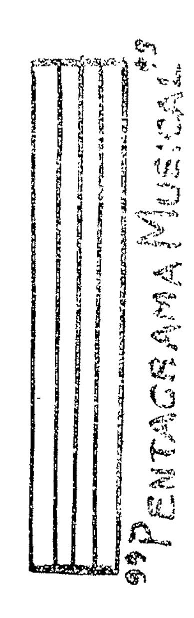
Abril 24 de 1908.—Adolfo Massimino.—Máquinas parlantes, discos, cilindros y demás componentes y accesorios de la clase 22 v-1º mayo.

Acta nº 23.031



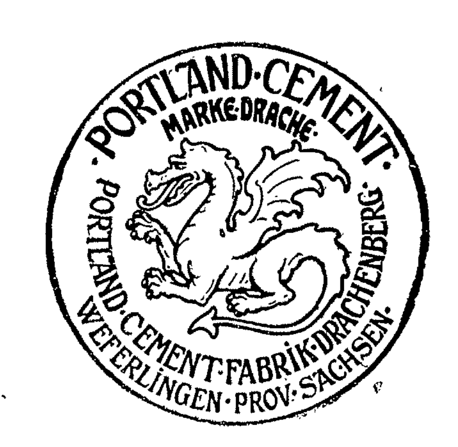
Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 20, 22, 30, 31, 32, 36, 56, 72, 74 y 77. v-28 abril.

Acta nº 23.076



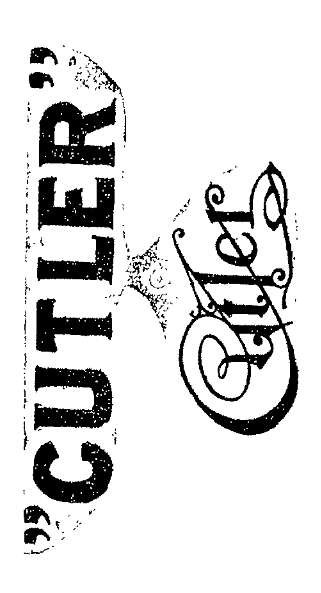
Abril 24 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º mayo.

Acta nº 23.044



Abril 21 de 1908.—Portland Cementfabrik Drachenberg A. G.—Cementos de la clase 29. v-29 abril.

Acta nº 23.033



Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 30, 32, 36, 72 y 77. v-28 abril.

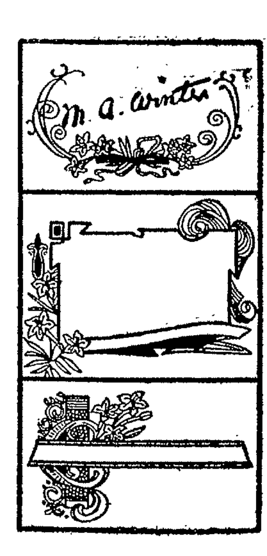
Acta nº 22.058

TRIOMPHE MICHELIN

Abril 23 de 1908.—Societé Michelin y Cie.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-30 abril.

Acta nº 23.061



Abril 23 de 1908.—The M. A. Winter Co.—Artículos de las clases 11 á 79.

v-30 abril.

Acta nº 23.068



Abril 23 de 1908.—Etablissements Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 68 69 y 79.

v-30 abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.